

COMUNICADO

El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), órgano encargado de la aplicación de la legislación cooperativa, a las Federaciones, Uniones, Centrales de Cooperativas, a las Cooperativas a nivel nacional, a sus afiliados y al público en general **COMUNICA QUE:** En fecha 20 de abril de los corrientes, este Órgano emitió comunicado señalando que en atención a lo dispuesto en el Decreto No. 33-2020 de fecha 3 de abril del 2020 contentivo de la "*Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID-19*", se había establecido un mecanismo de carácter legal que permite llevar a cabo la actividad propia de aquellos órganos de naturaleza colectiva, lo cual resulta vinculante para aquellas Cooperativas que contando con la capacidad tecnológica instalada, puedan proceder a la celebración eficaz de sus asambleas legales y estatutarias, debiendo contar para ello con el respaldo electrónico de las decisiones tomadas. Que a raíz de dicho comunicado se han recibido ante este Consejo, diferentes notificaciones por parte de Federaciones de Cooperativas y Cooperativas en las cuales manifiestan entre otros, la limitante producto de una falta de medios electrónicos suficientes, así como las dificultades para lograr la conectividad para todos los asambleístas o delegados, directivos y demás colaboradores que se requieran.

En atención a lo anterior, es importante **ACLARAR Y COMUNICAR LO SIGUIENTE: 1)** El mecanismo legal dispuesto en la ley antes citada, es una autorización establecida en beneficio a aquellos órganos que cuenten con la capacidad tecnológica instalada para llevar a cabo las

reuniones de sus órganos de gobierno, es decir condicionado a tener la plataforma que permita la participación de sus miembros, el debate y la adopción de los acuerdos correspondientes; es por ello que, todas aquellas cooperativas que no cuenten con una plataforma o medios electrónicos eficaces, no estarán vinculadas a la celebración de las mismas por esta vía electrónica. **2)** En razón de ello y dada la exigencia contenida en los artículos 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y el 91 de su Reglamento, este Consejo ha solicitado los dictámenes tanto técnicos como legales, emitirá el acuerdo correspondiente a fin de dictar los mecanismos y alternativas a ejecutar por parte de las cooperativas que no puedan o tengan la capacidad de celebrar sus asambleas al 30 de abril del presente año, a efecto de liberarlas de cualquier responsabilidad u obligación, garantizando así mismo la permanencia, validez y continuidad de sus órganos de gobierno mientras se mantenga la situación de excepcionalidad y/o se establezca un mecanismo para la celebración de sus asambleas si correspondiera.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 23 días del mes de abril del 2020.

**Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas
(CONSUCOOP)**